

**TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL
ORDENANZA N° 14**

APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

ARTÍCULO 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, 58 y 20.3 de la Ley 39/1.988 de 30 de diciembre; y, según lo señalado en el ete 15 a 19 de la propia Ley de establece, en este término municipal **reditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectiva por el procedimiento de apremio, para cuya declaracion se forma**

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2.- El hecho imponible está determinado:

a) Apertura por una entidad o particular de zanjas o calas en la vía pública, o terrenos del común o remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

b) Reposición, reconstrucción, reparación o arreglo de los pavimentos o instalaciones destruidos o desarreglados por la apertura de las expresadas calas o zanjas y la demolición y nueva construcción de obras defectuosas.

El relleno o vaciado de zanjas y la demolición y nueva construcción de obras defectuosas.

El relleno o vaciado de zanjas y la reposición del pavimento deberá realizarse por el Ayuntamiento o, cuando a éste no le fuera posible, por el concesionario, debiendo hacerse constar en esta último caso dicha circunstancia en el documento de licencia o el volante de urgencia que resultare preciso utilizar.

En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los Servicios Municipales estimen, previa comprobación pertinente, que las obras no se han realizado, podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento. vo, u

Asimismo esrioro del dominio publico local, regulado en esta Ordenanza las personas o entidades que destruyan o deterioren el dominio público local, de conformidad con lo prevenido en el art.46 de la Ley 39/1.988 de 28 de diciembre aún cuando fuesen las mismas personas o entidades interesadas quienes efectúen se reposición, así como los gastos que origine el control de calidad de los pavimentos y la comprobación de densidades alcanzadas en el macizado de zanjas.

ARTÍCULO 3.- Nacimiento de la obligación. La obligación de contribuir nace de la solicitud de cualquier licencia para realizar las obras señaladas o cuando ya se hubiesen realizado sin licencia sea cual fuere se objeto y es independiente de los derechos y precios públicos que procedan por otros conceptos de ocupación de la vía pública.

BASES Y TARIFAS

ARTÍCULO 4.- Los derechos por apertura de calicatas o zanjas en la vía pública o cualquier remoción del pavimento o aceras se liquidarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

Epígrafe A) Las bases de tipos impositivos a aplicar sobre el apartado a) del art. 2, serán las siguientes:

<u>En aceras</u> se haya calles pavimentadas	600
En calles no pavimentadas	450

En calzada

Asfaltada	700
No asfaltada	500

En todo caso, el importe de los precios públicos a percibir por cada apertura de zanja, calicata o en general, por cualquier remoción del pavimento o acera tendrá un mínimo.

Epígrafe B) Cuando el Ayuntamiento deba realizar las operaciones señaladas en el apartado b) del art. 2 los técnicos municipales formularán un presupuesto que aprobará la Corporación y el que pueda formular los recursos o sugerencias que crea convenientes.

EXENCIONES

ARTÍCULO 5.- Estarán exentos: El Estado, La Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

La exención nunca abarcará a la reposición de todo a su primitivo estado y reparación de daños causados.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

ARTÍCULO 6.- Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza, deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigirles un deposito o fianza afecta al resultado de la autorización.

ARTÍCULO 7.- En casos de reconocida urgencia o fuerza mayor podrán realizarse las operaciones imprescindibles, dando cuenta inmediata al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8.- Según lo preceptuado en el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado el pago, no tenga lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

ARTÍCULO 9.- Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requerido para ello según prescribe el art.276 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

ARTÍCULO 10.- Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la lizaGeneral Tributariará el oportuno expediente , todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir losde acuerdo a

RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 12.- Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado y otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

La presente ordenanza se aprobó por el pleno en sesión de 5 de noviembre de 1998 y comenzara su vigencia a partir del 1 de enero de 1999, continuando vigente en tanto no se modifique o derogue

Y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerdo su cobro, a pesar de haber sido

EL ALCALDE

LA SECRETARIA